



Oficio No. **0161**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Carlos Alban

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Ms. Paola Machado

DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Srta. Alban Barragán Emilia Estefanía

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Sr. Guamán Perero Cristian Alejandro

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resoluciones Administrativas No. 029-032-RA-SA-UNACH-2023 emitidas por Secretaria Académica sobre la aceptación de apelaciones interpuestas por los señores: Guamán Perero Cristian Alejandro y Albán Barragán Emilia Estefanía

RESOLUCIÓN No. 0158-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 71, literal c) del Reglamento de Régimen Académico dispone: "(...) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria."

Que, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: "Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria; b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes; c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para validación de la Comisión General Académica; d) La Comisión General académica validará la petición de matrícula especial junto con los documentos habilitantes y trasladará al Consejo Universitario para su resolución; e) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico; (...)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, en su artículo 22 establece: "Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura."

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH señala: "La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decanato de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición. El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la convalidación del certificado médico u odontológico SISU, dentro



de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; b) En el caso de presentar un certificado por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad; c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y, d) En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho probada legalmente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción (...)"

Que, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Oficio 072-CGA-SA-UNACH-2023 RESOLUCIÓN No. 051-CGA-EXT-04-04-2023 Riobamba, 10 de abril de 2023 3 de 4 por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPCSE-03-No.046-2020) señala: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales"; (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico (...)"

Que, mediante Resolución Administrativa No. 012-UNACH-R-SG-2023, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo se resolvió "**DELEGAR** la competencia de conocimiento y resolución de los recursos de apelación de trámites académicos, al Secretario Académico de la Unach"

Que, el señor Secretario Académico, en Resolución Nro. 029-RA-SA-UNACH-2023 indica: "(...) SÉPTIMO: ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN. Para el análisis correspondiente, se toma en consideración lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, mediante la expedición de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, esta normativa excepcional permite flexibilizar las disposiciones contenidas en el RRA, el RCEPISES, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, el Reglamento para la Regulación de



Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, y demás normativa expedida por ese organismo, en atención a las consecuencias generadas por la Pandemia Covid-19 el CES amplía la vigencia de la Normativa Transitoria a través de Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022, disponiendo: "Artículo Único. - Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023". Con el preámbulo mencionado con base en la normativa expuesta con sustento en lo determinado el Art. 14 del COA, el cual señala que toda actuación de la administración debe estar enmarcada en lo dispuesto en la Norma Constitucional, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica la cual hace referencia a la previsibilidad de la existencia de normas que regulan el accionar de las administraciones públicas y de los ciudadanos, al estar vigente la normativa transitoria tiene asidero jurídico la figura de matrícula excepcional establecida en la normativa mencionada Artículo 12b que dice: "Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda."; en razón de lo expuesto en el caso particular de la documentación que se presenta se colige que el impugnante reprobó las asignaturas de Farmacología Aplicada y Enfermería Clínica en el período 2022-2S, con segunda matrícula, su pedido de matrícula excepcional conforme récord académico lo realiza por primera vez, se justifica su problema de salud con los certificados correspondientes, por lo que al ser al Consejo Universitario el órgano colegiado superior de la UNACH, es potestad del mismo otorgar dicha matrícula al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica."

Que, mediante Resolución Nro. 029-RA-SA-UNACH-2023, Secretaría Académica resuelve: "(...)
OCTAVO: DECISIÓN. - En virtud del análisis del caso se acepta la apelación presentada, por consiguiente se CORRE TRASLADO la petición y la presente resolución al Consejo Universitario para que en función de su potestad como órgano colegiado superior considere el otorgamiento de matrícula excepcional en las asignaturas de Farmacología Aplicada y Enfermería Clínica para el periodo académico 2023 -1S, la misma que se fundamenta en el Art. 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19

Que, el señor Secretario Académico en Resolución Nro. 032-RA-SA-UNACH-2023 indica: "(...)
SÉPTIMO: ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN. - Para el análisis correspondiente, se ha tomado en consideración lo que determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el que se determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otros en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos;..."; en razón de esa libertad concedida por la autonomía consagrada en la Norma Constitucional se ha expedido reglamentación que nos ayuda a ejecutar los procesos y trámites académicos para un correcto desarrollo y alcance de los objetivos institucionales, es por ello que, se ha normado el caso del otorgamiento de las terceras matrículas como lo determina el Art. 22 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, aquellas que se otorgan excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura, de conformidad a lo indicado en el presente articulado en el Art. 23 se desarrolla el procedimiento



a ejecutarse y ante que autoridad se debe presentar siendo el Decanato de la Facultad quien en base a su atribución lo otorga siempre que cumplan los plazos establecidos en el calendario académico y que la documentación de justificación presentada por el estudiante corresponda al período en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición, de la misma manera se determina que esta tercera matrícula estará sujeta a las siguientes consideraciones que permitirán otorgarla como lo es: a) En el caso de justificar enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física del estudiante, se lo hará a través de certificados médicos convalidados por el SISU. b) En el caso de enfermedades psicológicas del estudiante se lo hará a través de Valoración e Informe psicológico Clínico del SISU. c) En el caso de justificar enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se lo hará a través de certificados otorgados o validados por una red pública de salud y d) En este caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho probada legalmente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad a través del acta de defunción. Con el preámbulo mencionado con base en las normas expuestas se manifiesta que la decisión del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, se ampara en razón de que la solicitud y documentos de tercera matrícula se presenta el 3 de abril de 2023, no cumple con las fechas de petición del 27 al 29 de marzo de 2023 por lo tanto, el pedido es negado; en el caso particular de la documentación que se presenta en esta instancia se colige que la impugnante presenta certificado de defunción de fecha 24 de marzo de 2023 de Albán Mora Washington Ney, con lo que justifica la petición de tercera matrícula en base a lo que establece el Art. 23 literal d) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH y con los Certificados médicos particulares de 27 y 31 de marzo de 2023 que indican enfermedad de la impugnante y de su tío, justifica que sufrió una situación de fuerza mayor imposible de prever como lo señala el Art. 30 del Código Civil que menciona: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;" así también el Art. 3 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, determina la definición mencionada, por lo tanto, se estaría justificando el requerimiento

Que, mediante Resolución Nro. 032-RA-SA-UNACH-2023, Secretaría Académica resuelve:" (...) **OCTAVO: DECISIÓN.** - En virtud del análisis del caso se acepta el recurso de apelación, en consecuencia, se resuelve **APROBAR** el otorgamiento de tercera matrícula en la asignatura de Farmacología II para el período académico 2023-1S, justifica lo indicado en el Art. 30 del Código Civil referente a la fuerza mayor por problemas de salud, de la misma manera justifica lo requerido en el Art. 23 literal d) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH. Tomado en consideración que el recurso de apelación fue atendido al término de matrículas especiales, se remite la presente resolución al Consejo Universitario para que, conforme sus atribuciones, conceda matrícula especial extemporánea en garantía de la seguridad jurídica y confianza legítima de la peticionaria"

Que, con Oficio 268-SA-UNACH-2023, de 02 de mayo de 2023, el señor Secretario Académico indica: "Ponemos en su conocimiento que a través de las Resoluciones Administrativas No. 029-032- RA-SA-UNACH-2023 se emitió pronunciamientos de aceptación de las apelaciones interpuestas por los señores: 1. Guamán Perero Cristian Alejandro, quien solicita apelación de la solicitud de negativa de matrícula excepcional; y, 2. Albán Barragán Emilia Estefanía, quien solicita apelación de la solicitud de negativa de tercera matrícula con matrícula especial Por ser atribución del Consejo Universitario el autorizar matrículas excepcionales y matrículas especiales, se remiten las dos resoluciones al seno de este organismo para que, bajo el principio de confianza legítima, sean tramitados"

Por lo expresado, con fundamento en las Resoluciones Administrativas No. 029 y 032-RA-SA-UNACH-2023 emitidas por el señor Secretario Académico, demás antecedentes y normativa



legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR matrícula Excepcional Especial para el periodo académico 2023 1S al Señor Guamán Perero Cristian Alejandro, en las asignaturas de Farmacología Aplicada y Enfermería Clínica.

Segundo: AUTORIZAR la matrícula especial extemporánea para el periodo académico 2023 1S a la Señorita Albán Barragán Emilia Estefanía, en la asignatura de Farmacología II.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: documentos inherentes al tema.
c.c. archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.